

ESTATUTOS DE IQUIQUE TERMINAL INTERNACIONAL S.A.

Antecedentes Legales.

En virtud de lo contemplado en la Ley N° 19.542 de modernización del sector portuario estatal, el 4 de febrero de 2000 se adjudicó al consorcio formado por Sudamericana Agencias Aéreas y Marítimas S.A. y don Víctor Pino Torche la Concesión del Frente de Atraque N°2 del Puerto de Iquique de la Empresa Portuaria de Iquique.

En razón de lo anterior, el referido consorcio constituyó la sociedad anónima Iquique Terminal Internacional S.A. (ITI) por escritura pública de fecha 17 de abril de 2000 otorgada en la Notaría de Santiago de don René Benavente Cash. Un extracto de dicha escritura se inscribió a fojas 298 vuelta N°237 del Registro de Comercio del año 2000, del Conservador de Bienes Raíces y de Comercio de Iquique, y se publicó en el Diario Oficial del día 20 de abril de 2000.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.542, ITI es una sociedad anónima que se rige por las normas de las sociedades anónimas abiertas, y es de giro exclusivo para el desarrollo, mantención y explotación del Frente de Atraque N°2 del Puerto de Iquique de la Empresa Portuaria de Iquique, incluyendo la prestación de servicios de muellaje y de almacenista, en relación con el Frente de Atraque individualizado precedentemente, sin perjuicio de las autorizaciones que deba obtener para el desarrollo de los mismos.

Los estatutos de la Sociedad han sido reformados en las siguientes oportunidades, según consta de los antecedentes que a continuación se indican:

- 1) Por escritura pública de fecha 12 de octubre de 2000, otorgada en la Notaría de Iquique de don Sergio Yaber Simon. Un extracto de dicha escritura se inscribió a fojas 745 N°629 del Registro de Comercio del año 2000, del Conservador de Bienes Raíces y de Comercio de Iquique, y se publicó en el Diario Oficial del día 28 de octubre de 2000.
- 2) Por escritura pública de fecha 4 de mayo de 2007, otorgada en la Notaría de Iquique de doña María Antonieta Niño de Zepeda Parra. Un extracto de dicha escritura se inscribió a fojas 505 vuelta N°508 del Registro de Comercio del año 2007, del Conservador de Bienes Raíces y de Comercio de Iquique, y se publicó en el Diario Oficial del día 23 de mayo de 2007.
- 3) Por escritura pública de fecha 25 de julio de 2017, otorgada en la Notaría de Santiago de don Eduardo Diez Morello. Un extracto de dicha escritura se inscribió a fojas 1174 vuelta N°939 del Registro de Comercio del año 2017, del Conservador de Bienes Raíces y de Comercio de Iquique, y se publicó en el Diario Oficial del día 14 de agosto de 2017.

Inscripción en Registro de Entidades Informantes.

Iquique Terminal Internacional S.A. se encuentra inscrita en el Registro de Entidades Informantes de la Superintendencia de Valores y Seguros desde el 9 de mayo de 2010 bajo el número 57.



TITULO PRIMERO. –
Nombre, Domicilio, Duración y Objeto. –

ARTÍCULO PRIMERO.- El nombre de la sociedad es IQUIQUE TERMINAL INTERNACIONAL S.A., pudiendo usar como nombre de fantasía el de ITI. – **ARTÍCULO SEGUNDO.** – El domicilio de la sociedad será la ciudad de Iquique, Primera Región, República de Chile, sin perjuicio del establecimiento de agencias, sucursales u oficinas que el Directorio acuerde establecer en otras ciudades de la República o en el extranjero. – **ARTÍCULO TERCERO.** – La duración de la sociedad será indefinida, sin embargo deberá permanecer vigente por un plazo no inferior a dos contados desde la fecha de término del contrato de concesión del Frente de Atraque antes individualizado.- **ARTÍCULO CUARTO.** La sociedad tendrá como objeto exclusivo el desarrollo, mantención y explotación del Frente de Atraque número Dos del Puerto de Iquique de la Empresa Portuaria de Iquique, incluyendo la prestación de servicios de muellaje y de almacenista, en relación con el Frente de Atraque individualizado precedentemente, sin perjuicio de las autorizaciones que deba obtener para el desarrollo de los mismos. –

TITULO SEGUNDO. –
Capital y Acciones. –

ARTÍCULO QUINTO. – El capital de la sociedad es la cantidad de diez millones de dólares de los Estados Unidos de América dividido en diez mil acciones, de una serie, sin valor nominal, que se suscriben y pagan en la forma indicada en el Artículo Primero Transitorio. – **ARTÍCULO SEXTO.** – Las acciones serán nominativas. La forma, emisión suscripción, entrega, inutilización, reemplazo, canje, transferencia, transmisión y registro de los títulos se regirá por las disposiciones legales y reglamentarias que les sean aplicables. –

TITULO TERCERO. –
Administración. –

ARTÍCULO SEPTIMO. – Sin perjuicio de las facultades que correspondan a las juntas de accionistas en conformidad con estos estatutos y a las normas legales y reglamentarias pertinentes, la sociedad será administrada por un directorio compuesto de 5 miembros, sean o no accionistas. Los directores serán elegidos por la junta ordinaria de accionistas, durarán 3 años en sus funciones, se renovarán en su totalidad al final del período respectivo y podrán ser reelegidos indefinidamente. – **ARTÍCULO OCTAVO.** – Las sesiones de directorio serán ordinarias y extraordinarias. El directorio celebrará sesiones ordinarias a lo menos una vez cada tres meses, en las fechas, horas y lugares, que el mismo señale y no requerirán citación especial. Las sesiones extraordinarias se celebrarán cuando las cite especialmente el presidente, por sí, o a indicación de uno o más directores, previa calificación que el presidente haga de la necesidad de la reunión, salvo que esta sea solicitada por la mayoría absoluta de los directores, caso en el cual deberá necesariamente celebrarse la reunión sin calificación previa. Estas citaciones se efectuarán en la forma contemplada por la Ley número dieciocho mil cuarenta y seis. Las funciones de los directores no serán remuneradas. – **ARTÍCULO NOVENO.** – Para el cumplimiento del objeto social y dentro de las limitaciones legales, reglamentarias y estatutarias pertinentes, el Directorio tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones: Uno) Administrar los negocios de la sociedad con amplias facultades para ejecutar todos los actos y celebrar todos los contratos y operaciones que tiendan a la consecución de los fines sociales; Dos) Representar a la sociedad, judicial y extrajudicialmente, en Chile o en el extranjero, y para el cumplimiento del objeto social, tendrá todas las facultades de administración y disposición que la Ley o estos estatutos no establezcan como privativas de la Junta General de Accionistas, incluso para aquellos actos o contratos respecto de los

cuales las leyes exijan poder especial; todo lo cual se entiende sin perjuicio de la representación que compete al Gerente General de la sociedad en conformidad a la Ley; Tres) Designar un Gerente General que tendrá bajo su responsabilidad la dirección inmediata de los asuntos sociales y, además de las obligaciones y atribuciones que le señalen las normas pertinentes y estos estatutos, tendrá las facultades que le confiera o delegue el Directorio. El Gerente General será Secretario del Directorio y de la Junta General de Accionistas, a menos que aquél o ésta designen especialmente en ese cargo a otra persona. El Directorio también podrá designar uno o más Gerentes o Subgerentes encargados de labores específicas el cargo de Gerente es incompatible con el de Director de la sociedad; Cuatro) Designar Presidente y Vicepresidente del Directorio, que lo serán también de la sociedad y de las juntas generales de accionistas, teniendo el Presidente el voto dirimente para resolver los empates que pudieren producirse en el Directorio. Corresponderá al Vicepresidente reemplazar transitoriamente al Presidente en caso de ausencia o impedimento de éste, y tendrá entonces también voto dirimente para resolver los empates que pudieren producirse en el Directorio; Cinco) Sin perjuicio de lo estipulado en el número Tres precedente, podrá nombrar a una persona, si lo estima necesario, para que desempeñe el cargo de Secretario del Directorio y de las juntas generales de accionistas. Esta persona, o el Gerente General de la sociedad en defecto del Secretario especialmente designado, tendrá el carácter de Ministro de Fe para atestiguar la veracidad y autenticidad de las actuaciones y documentos emanados de la Sociedad y, en especial, del Directorio y de la Junta General de Accionistas; Seis) Cumplir y hacer cumplir los estatutos y acuerdos de las Juntas Generales de Accionistas; Siete) Convocar a Juntas Generales de Accionistas; Ocho) Presentar anualmente a la Junta General Ordinaria de Accionistas, con arreglo a la Ley y demás normas aplicables, una memoria razonada acerca de la situación de la sociedad en el último ejercicio, acompañada del balance general, del estado de ganancias y pérdidas y del informe que al respecto presenten los auditores externos; y proponer a dicha Junta la distribución de los beneficios obtenidos en el giro de los negocios sociales, ajustándose para estos efectos a lo establecido por la Ley dieciocho mil cuarenta y seis; Nueve) Acordar durante el ejercicio, y bajo la responsabilidad personal de los Directores que concurran al acuerdo, el reparto de dividendos provisorios con cargo a las utilidades del mismo ejercicio, siempre que no hubieren pérdidas acumuladas; Diez) Acordar la emisión de bonos y debentures; Once) Otorgar mandatos especiales, judiciales o extrajudiciales, y revocarlos; y delegar parte de sus facultades en el Gerente General, en los Gerentes, Subgerentes o Abogados de la sociedad, en un Director o en una comisión de Directores y, para objetos especialmente determinados, en otras personas; y Doce) Resolver las cuestiones no previstas en estos estatutos o en las normas legales y reglamentarias aplicables, debiendo dar cuenta de ello en la próxima Junta General Ordinaria de Accionistas. –

TITULO CUARTO. – **Juntas Generales de Accionistas. –**

ARTÍCULO DECIMO. – Los accionistas se reunirán anualmente dentro del primer cuatrimestre, en Junta General Ordinaria, en la fecha, hora y lugar que el Directorio determine. Corresponde a la Junta General Ordinaria de Accionista decidir respecto de las materias propias de su conocimiento sin que sea necesario señalarlas en la respectiva citación. – **ARTÍCULO DECIMO PRIMERO. –** Los accionistas se reunirán en la Junta General Extraordinaria en cualquier tiempo, para resolver sobre las materias que según la Ley son propias de su competencia. Solo en la Junta General Extraordinaria de Accionistas, celebrada ante un Notario Público, podrá acordarse la disolución de la sociedad; la transformación, fusión o división de la misma; la reforma a sus estatutos; la emisión de bonos o debentures convertibles en acciones; y la enajenación del activo fijo y pasivo de la sociedad o del total de su activo. La sociedad no podrá modificar sus estatutos sociales, sin la previa autorización de la Empresa Portuaria Iquique, en la medida que tales modificaciones constituyan una infracción a lo dispuesto por el Contrato de Concesión, y en especial en la medida que tales modificaciones no

cumplan con lo exigido por las secciones 6.1, 6.2, 6.3 y 6.5 del Contrato. Asimismo, las reformas de los Estatutos no podrán significar alteraciones que en definitiva dejen a la sociedad en condiciones tales que no pudiera cumplir con los requisitos sociales que se fijaron en las Bases de Licitación en que la sociedad se adjudicó el desarrollo, mantención y explotación del Frente de Atraque N°2 del Puerto de Iquique de la Empresa Portuaria Iquique. – **ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO.** – Las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias se constituirán, en primera citación, con la mayoría absoluta de las acciones emitidas con derecho a voto que se encuentren presentes o representadas. En segunda citación, se constituirán con las acciones que se encuentren presentes o representadas. Los acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de las acciones presentes o representadas por voto, salvo respecto a aquellas materias que por disposición legal requieran de una mayoría superior. –

TITULO QUINTO. –
Fiscalización de la Administración. –

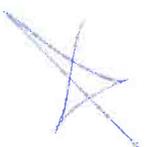
ARTÍCULO DECIMO TERCERO. – La Junta General Ordinaria de Accionistas designará anualmente auditores externos independientes, a fin de que examinen la contabilidad, inventario, balance y demás estados financieros de la sociedad e informen por escrito a la próxima Junta General Ordinaria de Accionistas sobre el cumplimiento de su mandato. –

TITULO SEXTO. –
Balance y Distribución de Utilidades. –

ARTÍCULO DECIMO CUARTO. – Al treinta y uno de Diciembre de cada año se cerrará el ejercicio social y se practicará un balance general de las operaciones de la sociedad. – **ARTÍCULO DECIMO QUINTO.** – La sociedad distribuirá, a lo menos, el treinta por ciento de las utilidades líquidas del ejercicio en dinero efectivo, salvo que la unanimidad de las acciones emitidas con derecho a voto acordare algo diferente. Si la sociedad tuviere pérdidas acumuladas, las utilidades del ejercicio serán destinadas primeramente a absorberlas. Si hubiere pérdida en el ejercicio, ella será absorbida con las utilidades retenidas de ejercicios anteriores, si las hubiere. Una vez practicadas las operaciones anteriores en caso que procediere, y si después de ellas quedare un remanente de utilidades, a lo menos un treinta por ciento de estas últimas deberá ser distribuidas en entre los accionistas, como dividendo en dinero, a prorrata de sus acciones, salvo acuerdo unánime en contrario. Por acuerdo adoptado por la mayoría absoluta de las acciones presentes o representadas en la Junta, ésta podrá disponer que la parte de las utilidades que no sea destinada a dividendos pagaderos durante el ejercicio, se aplique a enterar aumentos de capital ya acordados o que aplique a enterar aumentos de capital ya acordados o que pudieren acordarse en el futuro; o al pago de dividendos en ejercicios futuros de la sociedad. –

TITULO SÉPTIMO. –
Disolución y Liquidación. –

ARTÍCULO DECIMO SEXTO. – La sociedad se disolverá por reunirse todas las acciones en manos de una sola persona, por acuerdo de la Junta General Extraordinaria y por las demás causas establecidas por la Ley. – **ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO.** – Disuelta la sociedad por cualquier causa, su liquidación, cuando proceda, será practicada por una comisión liquidadora compuesta por tres miembros, accionistas o no, designados por la primera Junta General de Accionistas que se celebre con posterioridad a la disolución o en la que la disolución se acuerde. Por acuerdo unánime de las acciones emitidas con derecho a voto podrá nombrarse un solo liquidador o asignarse a la comisión liquidadora un número diferente de miembros. Si la disolución de la sociedad fuere decretada por sentencia judicial



ejecutoriada, la liquidación será practicada por un solo liquidador elegido por la Junta General de Accionistas en la forma prevista por la Ley. –

TITULO OCTAVO. –

Arbitraje. –

ARTÍCULO DECIMO OCTAVO. – Las dificultades o controversias que ocurrieren entre los accionistas en su calidad de tales, o entre ellos y la sociedad o sus administradores, o entre estas últimas personas, sea durante la vigencia de la sociedad o en su liquidación, serán resueltas por un árbitro arbitrador o amigable componedor, nombrado de común acuerdo por los interesados comprometidos en la controversia, quién resolverá sin forma de juicio y sin ulterior recurso. A falta de acuerdo entre los interesados comprometidos en la controversia, el árbitro será designado por la justicia ordinaria y en tal caso dicho árbitro deberá substanciar la causa conforme a las reglas del procedimiento sumario y pronunciar su fallo conforme a derecho, siendo la sentencia susceptible de todos los recursos ordinarios y extraordinarios, inclusive el de queja. En el caso de que la justicia ordinaria deba designar el árbitro, el nombramiento deberá necesariamente recaer en una persona que se haya desempeñado como Profesor Titular de Derecho Civil o Derecho Comercial de la Pontificia Universidad Católica de Chile o de la Universidad de Chile, durante a lo menos por un período de dos años anteriores a su nombramiento como árbitro. –

TITULO NOVENO. –

Disposiciones Varias. –

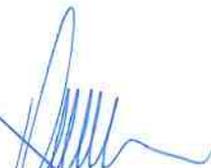
ARTÍCULO DECIMO NOVENO. – Entrega de Información. – La sociedad y su Directorio tendrán la obligación de entregar a la Empresa Portuaria Iquique toda la información exigida por el Contrato de Concesión. Asimismo, los accionistas tendrán la obligación de entregar al Directorio de la sociedad, toda la información que les sea solicitada, a fin de verificar las restricciones impuestas por la Empresa Portuaria Iquique en materia de restricción horizontal y la sujeción a conductas no discriminatorias. La obligación de informar de los accionistas se limita a lo indispensable para el cumplimiento del Contrato de Concesión. **ARTÍCULO VIGESIMO. Gravamen de Acciones.** – Durante los cinco primeros años de la concesión, las acciones de la sociedad sólo podrán gravarse con el objeto de garantizar el financiamiento de la adquisición y operación de la Concesión, y para el financiamiento del equipamiento, obras y mejoras del Frente de Atraque, sujeto a las limitaciones establecidas en el Contrato de Concesión. **ARTÍCULO VIGESIMO PRIMERO.** – En el silencio de estos estatutos, se aplicarán las disposiciones legales y reglamentarias que versen sobre sociedades anónimas abiertas, sin perjuicio de la facultad del Directorio de interpretar estos estatutos. – **ARTÍCULO VIGESIMO SEGUNDO. – Requisitos de Integración Horizontal.** – Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo catorce, inciso tercero número dos, de la Ley número diecinueve mil quinientos cuarenta y dos, el Directorio de la Empresa Portuaria Iquique, en uso de sus facultades y con el propósito de preservar y fortalecer los niveles de productividad, eficiencia y competitividad en la operación portuaria, y velando porque se otorgue un trato no discriminatorio a los usuarios del Frente de Atraque número Dos del Puerto de Iquique, ha establecido que ni la sociedad ni sus personas vinculadas podrán operar en el Frente de Atraque número Uno del Puerto de Iquique. Por consiguiente, la sociedad se compromete a cumplir las siguientes normas, en tanto las mismas se encuentren vigentes y sean aplicables: a) Ni la sociedad ni sus personas vinculadas prestarán servicios de Transferencia de Carga en el Frente de Atraque número Uno del Puerto, estableciéndose sin embargo que esta restricción no será aplicable a las personas vinculadas a la sociedad durante el período en que ésta se encuentre efectivamente construyendo la inversión obligatoria prevista en la Sección seis punto treinta y uno de las Bases de Licitación del Frente de Atraque número Dos del Puerto de Iquique. b) La sociedad no



podrá celebrar subcontratos para la operación del Frente de Atraque con personas que presten servicios de Transferencia de Carga en el Frente de Atraque número Uno del Puerto de Iquique, ni con las personas vinculadas a tales personas. – **ARTÍCULOS TRANSITORIOS.** – **ARTÍCULO PRIMERO TRANSITORIO.** – **Suscripción y Pago del Capital.** – El capital de la sociedad es de diez millones de dólares de los Estados Unidos de América dividido en diez mil acciones, de una serie, sin valor nominal, se entera, suscribe y paga como sigue: (Uno) SUDAMERICANA, AGENCIAS AÉREAS Y MARÍTIMAS S.A. suscribe en este acto nueve mil novecientas acciones, cuyo íntegro valor paga y pagará a la sociedad de la siguiente forma: (i) en este acto, al contado y en dinero efectivo paga cinco millones cuarenta y nueve mil dólares de los Estados Unidos de América por la cantidad de cinco mil cuarenta y nueve acciones que equivalen al cincuenta y un por ciento de la cantidad total de acciones suscritas por el accionista SAAM; y (ii) el resto de las acciones suscritas, esto es cuatro mil ochocientos cincuenta y una acciones, que equivalen al cuarenta y nueve por ciento de la cantidad total de acciones suscritas por el accionista SAAM, serán pagadas dentro del plazo de dieciocho meses, contados desde la fecha de la firma del Contrato de Concesión a que se hace referencia en la cláusula tercera permanente anterior; y (Dos) Don VICTOR PINO TORCHE suscribe en este acto cien acciones, cuyo íntegro valor paga y pagará a la sociedad de la siguiente forma: (i) en este acto, al contado y en dinero efectivo paga cincuenta y un mil dólares de los Estados Unidos de América por la cantidad de cincuenta y una acciones, que equivalen al cincuenta y un por ciento de la cantidad total de acciones suscritas por el accionista VICTOR PINO TORCHE; y (ii) el resto de las acciones suscritas, esto es cuarenta y nueve acciones, que equivalen al cuarenta y nueve por ciento de la cantidad total de acciones suscritas por el accionista VICTOR PINO TORCHE, serán pagadas, dentro del plazo de dieciocho meses, contados desde la fecha de la firma del Contrato de Concesión a que se hace referencia en la cláusula tercera permanente anterior. – **ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO.** – **Directorio Provisorio.** – Se designa a las siguientes personas como integrantes del Directorio provisorio: Alejandro García-Huidobro Ochagavía, Victor Pino Torche, Enrique Ide Valenzuela, Jaime Claro Valdés y Patricio Valdés Pérez, como titulares; siendo sus suplentes respectivamente, los señores Ricardo de Tezanos Pinto Domínguez, Alberto Rawline Bernard, Felipe Rioja Rodríguez, Luis Grez Jordan y Cristián Eyzaguirre Smart. Este Directorio provisorio durará en sus funciones hasta la Primera Junta General Ordinaria de Accionistas. El Directorio provisorio entrará en funciones en la fecha de esta escritura, incluso antes de la legalización de la sociedad con todas las atribuciones y facultades que los estatutos otorgan al Directorio, estando especialmente facultado para invertir los fondos provenientes del pago del valor de las acciones suscritas por los accionistas u otorgar los poderes necesarios para dicho efecto. – **ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO.** – **Audidores.** – Se designa a la empresa auditora Arthur Andersen Langton Clarke para examinar la contabilidad, balance y estados financieros de la sociedad correspondiente a su primer ejercicio. – **ARTÍCULO CUARTO TRANSITORIO.** – Se deja constancia que durante los primeros dieciocho meses contados desde la fecha de la firma del Contrato de Concesión, ninguno de los Oferentes distintos del Oferente Adjudicatario, ninguno de sus miembros y ninguno de sus accionistas ni persona relacionada a unos a otros, podrán adquirir más de un diez por ciento de las acciones de la Sociedad Concesionaria o más de un diez por ciento de los derechos económicos o de voto de la Sociedad Concesionaria. Asimismo, se deja constancia que durante los cinco primeros años contados desde la fecha de firma del Contrato de Concesión, en el evento que el miembro que acredite la experiencia exigida en la Sección tres punto dos a) de las Bases de Licitación ya referidas, reduzca su participación por debajo del treinta y cinco por ciento del capital con derecho a voto o decisorio de la Sociedad Concesionaria, ésta deberá contar con otro miembro, nuevo o antiguo que reúna los mismos requisitos de experiencia mínimos exigidos en las Bases de Licitación y cuente con al menos el treinta y cinco por ciento del capital con derecho a voto o decisorio de la Sociedad Concesionaria.

Certifico que el texto que antecede constituye un ejemplar actualizado de los estatutos sociales de Iquique Terminal Internacional S.A.

Iquique, 28 de agosto de 2017.



Manuel Cañas Estévez
Gerente General
Iquique Terminal Internacional S.A.